



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Aud. #404

Fecha	Martes, 25 de noviembre de 2020	Hora	2:00 pm
--------------	---------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	1	1	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO PARRA	Identificación	C.C. No. 5.681.665
Demandada	MINEROS S.A.	Identificación	Nit. No. 890.914.525-7
Demandada y llamada en garantía	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No.

1. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
La apoderada de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas, presentan alegatos finales.

2. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 171 de 2020

PRIMERO: CONDENAR a MINEROS S.A. en calidad de ex empleadora de HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.681.665, a reconocer y pagar a COLPENSIONES, la reserva actuarial previo cálculo actuarial que realice COLPENSIONES y que corresponde a los aportes para pensionales que debió realizar en favor de su ex trabajador

por los períodos que CORRESPONDIERON entre el 14 de agosto de 1992 al 31 de diciembre de 1994, según lo explicado en la motivación de este fallo.

SEGUNDO: CONDENAR a la MINEROS S.A. ha informar a la COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el valor del salario base de cotizaciones en relación con HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.681.665, desde el 14 de agosto de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1994, a efecto de que pueda realizar la entidad el cálculo actuarial correspondiente; luego, lo dará a conocer a MINEROS S.A. y ésta, a su vez, en el impostergable término que le fije la COLPENSIONES deberá proceder a cancelarlo, mediante la forma de pago que la misma entidad le señale, todo conforme a lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a que a partir de esta decisión, proceda a registrar en el historial de cotizaciones de HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.681.665, y una vez la demandada le notifique de los valores de los salarios que sirven de referencia para el pago de aportes del demandante desde el 14 de agosto de 1992, al 31 de diciembre de 1994, como semanas efectivamente cotizadas y con dicha base procederá a reajustar la pensión de vejez legal que le viene reconociendo al demandante, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 69% del IBL que se encuentre, sin alterar las condiciones normativas, de número de mesadas y la fecha de disfrute en relación con las cuales ya se la viene reconociendo la prestación al demandante, pero realizando el reajuste desde el mismo momento de reconocimiento del disfrute de la prestación legal, conforme a lo expuesto con anterioridad.

CUARTO: CONDENAR a MINEROS S.A. en calidad de ex empleadora de HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.681.665, a reajustar el valor de la pensión de vejez que viene reconociendo a su cargo, es decir, de forma compartida, y el valor proporcional del retroactivo que encuentre COLPENSIONES, conforme la entidad lo exprese en la respectiva resolución. Sobre tales deberá reconocer los intereses demora consagrados en el art. 141 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR la imprósperidad de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, salvo la de PAGO POR SUBROGACIÓN, formulada por MINEROS S.A., según lo explicado en el aparte normativo de esta sentencia.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES y a MINEROS S.A. de las demás pretensiones dirigidas en su contra por el demandante señora HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.681.665, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEPTIMO: CONDENAR en COSTAS a MINEROS S.A y a favor del demandante S.A. HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.681.665, tal y como

se indicó en las líneas que anteceden. De conformidad con artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 y el acuerdo PSSA - 10554 del año 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.607.754, que equivalen a 2 SMLMV.

4. RECURSOS

APELACIÓN

La apoderada de la parte demandante, la apoderada de la entidad demandada Mineros S.A. y la apoderada de COLPENSIONES, presentan recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por las apoderadas de la parte demandante y parte demandada y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

